

Señor

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

T
264

208-5

Referencia: Demanda reivindicatoria 2016-587

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C No 1.024.497.823 de Bogotá y T.P. No. 256.193 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la señora **PUREZA MONTAÑA CARRILLO**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto notificado el 29 de octubre de 2020, que requiere para que se suministren las expensas de copias de todo el expediente, so pena de rechazo de la apelación concedida.

En primera medida con las medidas de aislamiento que ha tomado el Gobierno Colombiano se han generado el levantamiento de suspensión de términos, pero manteniendo la atención no presencial en los despachos judiciales, en el mismo sentido las diligencias judiciales, radicación de demandas, memoriales entre otras actividades se efectúan de forma virtual.

En este contexto es que las expensas que antes debían cancelarse por concepto de copias pierden soporte, pues ya no es necesario efectuar traslado físico del expediente ante el juzgado superior jerárquico a efectos de resolver el recurso de apelación, sino que por el contrario el expediente es remitido de forma digital tal como sucede con las demandas radicadas ante reparto.

Por lo cual, para esta profesional del derecho, no está llamada a proceder el cobro de expensas para conceder el recurso de apelación, pues se reitera que el expediente no es remitido de forma física con copias del mismo, sino virtualmente de forma digital a reparto.

En todo caso con la virtualidad que nos trae la pandemia, no es claro cual es el costo de las copias que eventualmente deberían ser asumidas por el recurrente y como se da su causación.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

En virtud de los anteriores argumentos solicito al superior se sirva reponer el auto proferido, y en su defecto conceder el recurso de apelación sin requerimiento de pago de expensas de copias del expediente por no ser necesarias.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

En caso de no reponer el auto atacado, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico para que resuelva lo correspondiente.

Del señor Juez,

AQAC
ANGELICA JOHANNA ALFONSO
C. C. No 1.024.497.823 de Bogotá
T. P. No. 256.193 del C S de la J.

24 NOV 2020
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 27 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha y a la hora de las 8 a.m. se fijó
en lista el presente negocio por el término
legal conforme al art. 319 del C. G. P.
para efectos del traslado de la anterior
reposición que empieza a correr **NOV-25-20**
y vence **NOV-27-20**
El Secretario 